

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que ha sido preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**2758** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 438/1991, interpuesto por don José María Martínez Lozano.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 438/1991, promovido por don José María Martínez Lozano, sobre sanción por infracción administrativa en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Martínez Lozano, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso al recurrente una sanción de 887.500 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimenticia.

**2759** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 9.159/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1983, interpuesto por don Ricardo Carrillo Ortiz.*

Con fecha 11 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1983, promovido por don Ricardo Carrillo Ortiz, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Carrillo Ortiz, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Ricardo Carrillo Ortiz por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 11 de mayo de 1990, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.115/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sin-

dicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**2760** *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se actualizan los anexos de la Orden de 6 de octubre de 1992, en relación con la utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa.*

La Orden de 11 de diciembre de 1986 estableció las reglas de utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa comunitaria, fijándose en los respectivos anexos las demarcaciones geográficas afectadas, así como las características que deben reunir los vinos procedentes de las mismas.

La disposición adicional de la Orden citada considera la actualización periódica de sus anexos, teniendo en cuenta las modificaciones que en el ejercicio de sus competencias introduzcan en las relaciones contenidas en los citados anexos las distintas Administraciones, habiéndose verificado la anterior actualización mediante la Orden de 6 de octubre de 1992.

Las actuaciones verificadas a partir de la última fecha señalada aconseja una nueva puesta al día en la materia y, en tal sentido, tengo a bien disponer:

Artículo único.

Los anexos I, II y III de la Orden de 6 de octubre de 1992 quedan sustituidos por los anexos I, II y III de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO I

### Vinos de la tierra

Comarcas vitícolas	Municipios
<i>Región gallega</i>	
Valle del Miño-Ourense.	Provincia de Ourense. A Peroxa: Parroquias de Beacán, Os Peares, Celaguantes, Carracedo, Graices. Pereiro de Aguiar: Parroquias de Melias (Santa María), Vilariño (Santa Cristina), Sabadelle (San Martiño), Tibiás (San Bernardo), Lamela (Santa María), Campo, Calvelle, Moreiras (San Xóan). Coles: Parroquias de a Peroxa (San Eusebio), Melias (San Miguel), A Barra (Santa María), Ribela (San Xulián), Coles (San Xóan), Gustei (Santiago).